



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, proceso sin impulso procesal.
Cartago, Valle del Cauca, 20 de octubre de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Diciembre catorce (14) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00187-00**
Referencia: Verbal –Rendición Provocada De Cuentas
Demandante: Maria Consuelo Montoya Arias
Demandados: Jairo Montoya Rojas
Jose Javier y María Inés Montoya Rojas
Auto N°: 2832

Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, cumpla con lo ordenado mediante auto 200 de 8/03/23, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (num 1º del art. 317 del C.G. P.), sin que ninguna otra actuación interrumpa el referido término, culminado el cual se tendrá por terminado el proceso.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)